

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 234.750 pesetas, con destino a satisfacer durante el segundo semestre del año actual los haberes de 150 Oficiales de Prisiones que, hallándose en situación de excedentes forzosos, habrán de pasar al servicio activo.—Página 338.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la concesión de un crédito extraordinario de 3.399,86 pesetas, con destino a satisfacer las atenciones del personal derivadas de la Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica en el primer trimestre del año actual.—Páginas 338 y 339.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando el Reglamento de sanciones para el personal de Correos.—Páginas 339 a 343.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda se expida un libramiento, a justificar, por la cantidad de pesetas 10.000, para los gastos que ocasiona la asistencia de D. Antonio de Zulueta y Escolano, Jefe de Laboratorio del Museo Nacional de Ciencias Naturales, al Congreso Internacional de Genética, de Ithaca, y de Eugenesia, de Nueva York.—Página 343.

Otra ídem id. id. un libramiento, a justificar, por la cantidad de 2.500 pesetas, para los gastos que ocasiona la asistencia de D. Cándido Bolívar Pieltain, Jefe de Sección del Museo Nacional de Ciencias Naturales,

al Congreso Internacional de Entomología y Centenario de la Sociedad Entomológica, de Francia.—Página 343.

Otra ídem se expidan los nombramientos a favor de los cinco opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Taquimecanógrafos, vacantes en el Patronato Nacional de Turismo.—Página 343.

Otra, circular, autorizando a los Ministerios, Corporaciones y organismos que de ellos dependen, para que puedan utilizar en sus oficinas las máquinas taquigráficas, de las que podrán servirse asimismo, si bien con carácter voluntario, los aspirantes a ingreso en los aludidos Centros cuando en las oposiciones que éstos anuncien exijan Taquigrafía.—Páginas 343 y 344.

Ministerio de la Gobernación.

Orden circular organizando dos concursos, con arreglo a las bases que se insertan, para premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas.—Página 344.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones, turno libre, a Cátedras de Lengua francesa de Institutos de Segunda enseñanza a D. Jesús Guzmán y Martínez, Catedrático del Instituto de Badajoz.—Página 344.

Ministerio de Obras públicas.

Orden resolviendo dudas surgidas al cumplimentarse en la práctica lo que dispone el Decreto de 22 de Junio próximo pasado, por el que se regulan las concesiones de pases y billetes de ferrocarril gratuitos, de favor o a precio reducido.—Páginas 344 y 345.

Administración Central.

Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús. Rectificación al Decreto de 1.º de Julio actual, inserto en la GACETA del día 3, dando normas para la actuación de este Patronato.—Página 345.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando a concurso-examen la provisión de una plaza de Auxiliar mecanógrafo de la Junta de Servicios municipales de Villa Sanjurjo (Marruecos).—Página 345.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Concediendo indulto total del resto de la pena que le fué impuesta en la causa que se indica al penado Vicente García Pastor.—Página 345.

Idem un indulto parcial de tres años de la pena que le fué impuesta por Consejo de Guerra al penado Pedro Carretero Balgañón.—Página 345.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 345.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de Escuelas vacantes para Maestros en las provincias que se indican.—Página 347.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Autorizando a D. Juan C. Celaya para construir un varadero en la margen derecha de la ría de Bilbao, jurisdicción de Erandio.—Página 351.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Junta administrativa de los Jurados mixtos de Trabajo de la primera Región.—Nombrando a D. Francisco Arenas Guerra Agente general de la recaudación de las cuotas corporativas del primer trimestre del año actual ejercicios anteriores, pendientes de exacción en toda España.—Página 352.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 234.750 pesetas al figurado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, "Prisiones.—Personal.—Sección técnica, facultativa y subalterna" del vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", con destino a satisfacer durante el segundo semestre del año en curso los haberes de 150 Oficiales de Prisiones que hallándose en situación de excedentes forzosos habrán de pasar al servicio activo, con la distribución de siete Oficiales de segunda clase, a 4.000; 25 de tercera, a 3.500, y 118 de tercera, a 3.000.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIMÉ CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El excesivo número de reclusos en algunas Prisiones de España, en relación con la capacidad de éstas, ha dado origen a que por los Directores y Jefes de establecimientos penitenciarios se formulen apremiantes demandas de aumento de personal al objeto de desenvolver los servicios con las máximas garantías de acierto.

Compenetrado el Gobierno de esa necesidad, estima conveniente incrementar el personal de Prisiones, hoy en activo, en 150 funcionarios, utilizándolos de los 324 que en virtud de la supresión de Cárceles de partido dispuesta por Decreto de 10 de Septiembre de 1931 pasaron a la situación de excedencia forzosa con los dos tercios del sueldo que tenían señalado. De este modo, el mayor gasto que el cambio de situación ocasione estará representado únicamente por el tercio de sueldo restante de dichos 150 funcionarios, y como para su efectividad es insuficiente el crédito presupuestado a esa atención, se requiere habilitar el oportuno crédito suplementario.

Con esa finalidad, y conforme a las prescripciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el expediente que el mismo ordena, donde constan las razones justificativas de la necesidad de otor-

gar el crédito que se demanda, así como los informes emitidos en sentido favorable por el Consejo de Estado y la Intervención general.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 234.750 pesetas al figurado en el capítulo 7.º, artículo 1.º, "Prisiones.—Personal.—Sección técnica, facultativa y subalterna", del vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", con destino a satisfacer durante el segundo semestre del año en curso los haberes de 150 Oficiales de Prisiones que, hallándose en situación de excedentes forzosos, habrán de pasar al servicio activo, con la distribución de siete Oficiales de segunda clase, a 4.000 pesetas; 25 de tercera, a 3.500, y 118 de tercera, a 3.000.

Artículo 2.º Las asignaciones de ese personal en situación de excedencia forzosa, que en junto ascienden a 156.500 pesetas, constituirán economía en los créditos figurados en el capítulo 2.º, artículo 4.º del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 16, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", y, conforme al artículo 44 de la ley de Administración y Contabilidad, serán objeto de anulación al finalizar el actual ejercicio económico.

Artículo 3.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 9 de Julio de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIMÉ CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.399 pesetas 86 céntimos, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer las atenciones de personal derivadas de la

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el primer trimestre de 1932.

Dado en Madrid a nueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIMÉ CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Decreto de 10 de Febrero del año en curso creó en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, nombrándose por otro Decreto de igual fecha la persona que había de desempeñar el nuevo cargo.

Como a partir de aquella fecha, y hasta 31 de Marzo último, fecha en que se promulgó la Ley aprobatoria de los Presupuestos generales del Estado para 1932, han venido devengándose haberes por parte del titular del expresado Centro directivo, así como gratificaciones por los funcionarios adscritos a la Secretaría particular del mismo, sin que haya sido posible hacer efectivas las obligaciones por carecer de crédito expreso en la prórroga del Presupuesto de 1931, que rigió en el primer trimestre de 1932, es indispensable proceder a la habilitación de recursos extraordinarios con que hacer frente a esos gastos de carácter tan preferente.

A ese fin se ha instruido el expediente que ordena el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, donde constan las razones que justifican la demanda de recursos y los informes que han emitido en sentido favorable el Consejo de Estado y la Intervención general.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 10 de Febrero de 1932, que creó en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 3.399,86 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer las atenciones de personal derivadas de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica en el primer trimestre de 1932.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 9 de Julio de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

El servicio de Correos requiere un Reglamento de sanciones para sus funcionarios, ajustado a las necesidades presentes, o sea inspirado en sentido eminentemente democrático, lo que equivale a decir que debe ofrecer en sus preceptos las máximas garantías a los que hayan de ser juzgados, y, al propio tiempo, a los servicios y al mando.

En un régimen verdaderamente democrático es donde se hace más indispensable que la Autoridad disponga de los resortes precisos para que la democracia sea posible, para que no degenera con grave perjuicio de los mismos funcionarios y del interés público.

Es indispensable también la reunión en un Cuerpo legal de todas las faltas y correctivos comunes al personal de Correos, constituya o no Corporación, a fin de que se sancionen los mismos hechos con unidad de criterio, que debe ser de benevolencia, dada la índole del servicio postal, cuando se trate de faltas que no afecten a la moralidad pública o privada de los funcionarios, y de sumo rigor para el castigo de las de esta naturaleza.

Y, finalmente, en la redacción del proyecto de Reglamento adjunto se ha tenido muy en cuenta el axioma jurídico de que el procedimiento vale tanto como las Leyes, porque son inútiles las declaraciones de derecho si no encuentran modo adecuado de hacerse efectivas.

Por las razones que preceden, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento de Sanciones para el personal de Correos.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.º Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables, sin excepción alguna, a todo el personal, constituya o no Cuerpo, encargado de ejecutar, dirigir e inspeccionar los servicios encomendados o que se encomiendan al Correo.

Los diferentes Reglamentos podrán definir las faltas privativas de cada servicio, incorporándolas a los grados que se establecen en éste y sin apartarse de su espíritu.

Faltas y correctivos.

Artículo 2.º Las acciones u omisiones punibles de carácter administrativo en que incurran los funcionarios en el ejercicio de su cargo se calificarán, en atención a su mayor o menor importancia, como faltas de primero, segundo, tercero y cuarto grados.

Artículo 3.º Serán faltas de primer grado:

1.º La descortesía con el público en sus relaciones con el servicio de Correos, si no produce pendeencias o graves incidentes.

2.º La falta de puntualidad, sin causa justificada, en la asistencia a la oficina, cuando no origine perturbación o demora en el servicio, perjuicio o recargo de trabajo a otros funcionarios, retraso en la apertura de rejas o pérdida de expediciones.

3.º La falta del aseo y compostura que exige el decoro de los empleados.

4.º La admisión de personas extrañas al servicio dentro de las oficinas, cuando no dé lugar a incidentes.

5.º La embriaguez no habitual, si no ha motivado escándalo en la oficina ni afectado a los servicios.

6.º Las irregularidades que sean consecuencia de descuido o error y no de intención deliberada, negligencia o abandono manifiesto, comprobado por la repetición de los mismos o análogos hechos.

Artículo 4.º Serán faltas de segundo grado:

1.º Las comprendidas en los apartados 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo anterior, si en ellas no concurren las circunstancias atenuantes que se mencionan en los mismos.

2.º Los altercados o pendeencias entre los funcionarios dentro de las oficinas.

3.º La falta de asistencia al servicio en jornada completa, sin causa justificada.

4.º La dejación o suspensión del servicio, sin motivo razonable.

5.º Las réplicas desatentas a los superiores.

Artículo 5.º Serán faltas de tercer grado:

1.º La de negarse a practicar los servicios que en casos ordinarios o extraordinarios encomiendan los Jefes o a prestar declaración en expedientes disciplinarios.

2.º La embriaguez habitual.

3.º El abandono o cesión del cargo, sin autorización del Director general.

4.º El contrabando de la correspondencia o de ~~artículos~~ sometidos al pago de derechos fiscales, valiéndose de elementos del servicio postal para ocultar el fraude.

5.º La publicación de artículos, manifiestos, proclamas, carteles o comunicados censurando la conducta oficial o privada de los superiores o demás funcionarios del Ramo, aunque no constituyan delito, y sin perjuicio de la crítica de las disposiciones en el aspecto doctrinal.

6.º La propalación por cualquier

procedimiento de noticias falsas que lleven el descontento al personal con fines subversivos.

7.º La protesta individual o colectiva en forma violenta, verbalmente o por escrito, contra los superiores o sus acuerdos e informes.

8.º La inexactitud intencionada en informes o documentación de los diferentes servicios para ocultar otra falta, y la falsedad o manifiesta parcialidad de las declaraciones en expedientes disciplinarios.

9.º La falta de consideración o respeto a las Autoridades legalmente constituidas.

10. Las que, aun sin violación de los sobres o envases de la correspondencia, afecten al secreto profesional que marquen los Reglamentos y demás disposiciones.

11. Coadyuvar por acción u omisión a entorpecer el esclarecimiento de los hechos que motiven expediente disciplinario.

12. Todo intento de coacción a otro funcionario para que en fallos, acuerdos o informes de su responsabilidad se pronuncie en cualquier sentido, independientemente de la justicia o injusticia de la pretensión, o bien para impedir la libre emisión del sufragio en elecciones reglamentarias.

Artículo 6.º Serán faltas de cuarto grado:

1.º La violación, sustracción o detención arbitraria de la correspondencia.

2.º La infidelidad en la custodia o manejo de fondos.

3.º Las ajenas o no al servicio que afecten a la probidad del funcionario.

4.º Las de orden privado que trasciendan con perjuicio para la honorabilidad y buen concepto público del funcionario y de la Corporación a que pertenezca.

Artículo 7.º Las faltas castigadas con los siguientes correctivos:

Apercibimiento con o ~~multa~~ en el expediente personal o suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días para las de primer grado.

Suspensión de empleo y sueldo de seis a treinta días para las de segundo grado.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses para las de tercer grado.

Separación de las Corporaciones o servicios para las de cuarto grado.

Artículo 8.º El funcionario que sea condenado por un delito no previsto entre las faltas anteriormente enumeradas, por no ser exclusivo del servicio de Correos, pero sí de los privativos de los funcionarios públicos en general, será separado de la Corporación postal a que pertenezca o del cargo que desempeñare.

Si se tratase de delito extraño a su actuación como funcionario público, la Comisión de Justicia examinará el caso y propondrá lo que estime procedente, teniendo siempre en cuenta lo que determinen las leyes.

Artículo 9.º Cuando se condene a un funcionario por delito relacionado con el servicio de Correos será expulsado de la Corporación o cargo. En cambio, la absolución o sobreseimiento no llevará consigo el del expediente administrativo, que se resolverá con absoluta independencia, a no ser que

por la falta de pruebas hubiera quedado en suspenso a las resultas del fallo de los Tribunales de Justicia.

Artículo 10. Los que indujeren directamente a otro a la comisión de una falta incurrirán en la responsabilidad señalada para la misma, aunque ésta no se haya consumado.

Esta disposición se hará extensiva a los que encubran faltas de cuarto grado.

Artículo 11. Serán aplicables a los funcionarios que ejerzan cargos de mandos o inspección las disposiciones que preceden y, además, incurrirán en falta por las acciones u omisiones siguientes:

1.º Por carencia de celo.

2.º Por consentir abusos y corrupciones que deban y puedan ser advertidos y corregidos.

3.º Por tolerar o encubrir faltas de los funcionarios a sus órdenes o sometidos a su inspección.

4.º Por abuso de autoridad.

5.º Por parcialidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

6.º Por cesión de atribuciones propias del cargo, cuando no se ajuste a los preceptos reglamentarios.

Artículo 12. Las faltas enumeradas en los apartados 1.º y 2.º del artículo anterior se castigarán con las correcciones siguientes:

Apercibimiento simple y apercibimiento de destitución con nota en el historial.

A los que incurran en las demás faltas del mencionado artículo se les aplicarán como correctivos:

Destitución del cargo sin inhabilitación para oír a otro de mando o inspección.

Destitución del cargo con inhabilitación temporal de uno a tres años o perpetua.

En todo caso, el correctivo de destitución con inhabilitación llevará consigo el accesorio de traslado de residencia.

Artículo 13. Las faltas de tercer grado podrán ser corregidas con el traslado como sanción accesorias.

Artículo 14. El aviso de la falta de asistencia al servicio en jornada completa deberá anticiparse, siempre que sea posible, a la hora en que hubiere de ser comenzado, cuando motive una imprescindible sustitución.

En todo caso, la justificación posterior habrá de ser hecha a satisfacción del Jefe correspondiente, que podrá exigir, si se pretextase enfermedad, certificación facultativa.

Artículo 15. En lo que afecta a la falta definida en el apartado 1.º del artículo 5.º, todo funcionario está obligado a obedecer inmediata y exactamente cuantas órdenes respecto al servicio reciba de sus Jefes, sin perjuicio de recurrir después, por conducto regular y en términos convenientes, si se considerase agraviado.

El no dar curso al escrito, por parte del Jefe, en un plazo máximo de cinco días se considerará como falta, según el apartado quinto del artículo 11, sin perjuicio de la sanción que corresponda, caso de comprobarse el agravio.

La segunda queja injustificada dará lugar a que no se cursen las sucesivas que por análogo motivo formule el mismo funcionario contra la acción de un mismo Jefe.

Artículo 16. La embriaguez habitual se definirá por la reincidencia en la no habitual debidamente sancionada. Y la reincidencia en la embriaguez habitual motivará la separación definitiva de la Corporación o servicio.

Artículo 17. Lo que se preceptúa en el apartado cuarto del artículo 3.º podrá hacerse extensivo a los funcionarios de Correos fuera de las horas en que les corresponda prestar servicio.

La permanencia en las oficinas de personas totalmente ajenas a los servicios puede dar motivo a que se considere incurso a los funcionarios que la autoicen o toleren en falta que afecte al secreto de la correspondencia.

Artículo 18. Se castigarán con la pena máxima entre las de su grado las faltas definidas en el apartado 10 del artículo 5.º en todos los casos, y las definidas en el apartado 12 del mismo artículo cuando el intento de coacción sea de un funcionario sobre un subordinado suyo en el orden jerárquico general establecido.

Artículo 19. Se considerará a los Jefes incurso en carencia de celo en el desempeño de su cargo por cuantos defectos se noten en el servicio, cualquiera que sea el funcionario autor inmediato de la falta, si no consta que tomaron en el acto la oportuna providencia: por incuria en el cumplimiento de la parte que personalmente les esté reservada; por no haber cuidado de que en todos los instantes haya quien esté al frente del desempeño de todos los trabajos; por carencia de buen orden y aspecto decoroso de las oficinas que se hallen a su cargo si, teniendo elementos para ello, se observa abandono o descuido.

Artículo 20. Quedarán libres de responsabilidad los Jefes, y recaerá toda sobre sus subordinados, cuando las faltas procedan de error, descuido u omisión en aquella parte de los servicios en que los que ejerzan el mando no puedan aplicar la minuciosa atención que incumbe exclusivamente al personal a sus órdenes.

Artículo 21. Para todos los efectos de este Reglamento se considerarán Jefes, además de los que desempeñen personalmente cargos directivos, de mando e inspección, todos los Administradores en general, los Jefes de Carterías y los que accidentalmente hagan las veces de cualquiera de ellos por representación o delegación reglamentaria.

Artículo 22. Los funcionarios que hubieran cometido a la firma de un superior estados, liquidaciones o cualquier otra clase de documentos con inexactitudes o falsedades serán directamente responsables de ellos.

Artículo 23. Los Interventores, en general, serán responsables, mancomunadamente con los Administradores o superiores inmediatos, de todos los actos ilegales que éstos realicen referentes a liquidaciones y manejo e inversión de fondos, siempre que los consientan sin hacer observación escrita acerca de la improcedencia o ilegalidad.

Artículo 24. Los Jefes de los Negociados de Gabinete de la Dirección incurrirán en la falta definida en el apartado octavo del artículo 5.º por

las citas de legislación falsas o equivocadas que consignen en las notas de los expedientes y por las órdenes no conformes con el acuerdo superior.

En la misma falta incurrirán los Inspectores y los Instructores de expedientes por las citas de legislación falsas o equivocadas y por la mención errónea u omisión de los hechos que consten en el expediente y cuyo conocimiento o apreciación sea necesario para la acertada resolución de los mismos.

Artículo 25. Las suspensiones de empleo y sueldo como corrección disciplinaria no se llevarán a cabo hasta que por un solo correctivo o por acumulación de varios lleguen a sumar quince o más días. Los funcionarios suspensos no podrán abandonar su residencia sin causa justificada y previa autorización oficial.

Artículo 26. Los castigados por embriaguez habitual que no llegaran a ser separados y los reincidentes en faltas de tercer grado quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos, de mando o inspección. Podrán, sin embargo, ser Administradores de estafetas unipersonales los que hubieran reincidido en las faltas definidas en los apartados 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 5.º

Artículo 27. La separación producirá la pérdida de todos los derechos del funcionario, excepto los pasivos y la inhabilitación perpetua para reingresar en la Corporación o servicio.

Jurisdicciones.

Artículo 28. La imposición de correctivos comprenderá:

a) Al Ministro, la separación del personal técnico.

b) Al Subsecretario de Comunicaciones, la separación del personal por él nombrado y la suspensión de empleo y sueldo superior a treinta días del personal técnico.

c) Al Director general, la separación del personal que hubiere nombrado, la suspensión de seis a treinta días del personal técnico, la suspensión de seis días a tres meses del personal auxiliar con destino en la Inspección general y en las Gerencias, la suspensión de uno a tres meses de los demás funcionarios no técnicos, cualquiera que sea su destino, y, finalmente, todos los correctivos que no sean de la atribución del Ministro y del Subsecretario, y que hayan de imponerse al personal de las diferentes clases afecto al Gabinete de la Dirección.

d) Al Inspector general, los correctivos hasta de cinco días de suspensión, inclusive; al personal de su departamento.

e) A los Gerentes de los Servicios Postales, Giro Postal y Caja Postal de Ahorros, los mismos correctivos que al Inspector general, con respecto al personal a sus inmediatas órdenes, y, en cuanto a los servicios de sus especialidades, a los funcionarios de todas clases y en cualquier destino, suspensión hasta cinco días del personal técnico y de seis a treinta de los demás funcionarios.

f) A los Administradores principales y especiales, apercibimientos al personal técnico de sus oficinas y a los Administradores de Estafeta de sus demarcaciones, así como apercibimien-

tos y suspensión hasta cinco días al restante personal de su inmediata dependencia.

g) A los Administradores de Estafetas filiales, iguales correctivos con respecto a los mismos funcionarios que los Administradores principales y a los Carteros urbanos, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

h) A los Jefes de las Carterías de las Principales y de las Estafetas de más de seis Carteros urbanos, apercibimientos y suspensiones hasta cinco días a los Carteros de su mando.

Artículo 29. A los efectos del artículo anterior, el personal de todas clases con destino en las Estafetas urbanas, sucursales, de alcance y enlace, por carecer de jurisdicción sus Administradores y Jefes de Cartería, se considerará afecto a las correspondientes principales.

Artículo 30. Cuando se trate de faltas que no afecten a ningún servicio determinado, sino a varios, o sólo a relación entre funcionarios del Ramo, o entre éstos y personas extrañas a Correos, corresponderá siempre al Director general la imposición de los correctivos, excepto cuando sean de la facultad del Ministro o del Subsecretario.

Procedimiento.

Artículo 31. Todos los funcionarios con jurisdicción o mando, tan pronto como tengan noticias de un hecho u omisión que merezca correctivo, instruirán o mandarán instruir expediente, a fin de que se exijan las debidas responsabilidades.

Si el superior inmediato del funcionario careciera de jurisdicción, dará cuenta por escrito al Jefe a quien corresponda proceder u ordenar el procedimiento.

Cualquier funcionario podrá denunciar por escrito los casos en que, a su juicio, deban instruirse diligencias. Sin embargo, bastará que la denuncia se haga verbalmente.

Las denuncias de las faltas de cuarto grado son obligatorias. El que teniendo pruebas o indicios de ellas no las denuncié, incurrirá en la falta, como encubridor, prevista en el artículo 10.

Artículo 32. Quedará de la libre iniciativa de los Administradores y Jefes de Cartería el juzgar si procede la instrucción de expedientes cuando se trate de errores sin trascendencia por no haberse producido reclamación o queja de los perjudicados a quienes haya de darse la oportuna satisfacción, siempre que el funcionario culpable sea celoso en el cumplimiento de su deber o el error u omisión merezca disculpa.

También quedará de la iniciativa de los Administradores o Jefes de Cartería el proceder contra los funcionarios responsables de extravío de correspondencia o de errores que motiven indemnización, cuando conste por sus antecedentes y presente conducta que no obraron de mala fe e indemnicen por su cuenta.

En lo que se refiere a las demás faltas de primer grado, se reserva también a los Administradores y, en general, a los Jefes inmediatos de los que incurran en acciones u omisiones, la apreciación de la responsabilidad,

pudiendo limitar el correctivo a una amonestación, que no requerirá en ningún caso la instrucción de diligencias.

Artículo 33. Los expedientes se instruirán por los Administradores y Jefes de las Carterías o funcionarios en quienes deleguen, dentro cada cual de sus atribuciones de mando, según los preceptos de este Reglamento.

Cuando los presuntos culpables presten servicio en el Gabinete directivo o en cualquiera de los organismos centrales, el Director, el Inspector general y los Gerentes podrán delegar en funcionarios a sus inmediatas órdenes.

Artículo 34. No obstante lo que se dispone en el artículo anterior, cuando los Inspectores, en sus visitas, adviertan la existencia de faltas que deban castigarse, instruirán diligencias, que remitirán, con su informe, al funcionario a quien corresponda la resolución.

Además, los Inspectores instruirán diligencias en cumplimiento de órdenes de su superior inmediato en casos concretos, que incluso pueden ser el motivo de su presencia en una oficina determinada.

Artículo 35. Cuando se trate de una falta de primer grado, que no requiera declaraciones de otro funcionario, por no existir duda de quién sea el responsable, bastará un pliego de cargos y el informe o acuerdo correspondiente si el propio instructor es el que ha de resolver.

En todos los casos en que sea preciso tomar declaraciones, sea cualquiera el grado de la falta que motive el expediente, el instructor habrá de actuar con un Secretario que designará al efecto, para que certifique de las declaraciones tomadas.

El cargo de Secretario no podrá recaer en funcionario emparentado con el Instructor dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 36. Los Instructores no podrán obligar a los padres, hijos o hermanos de los encartados a que comparezcan a declarar; podrán solamente invitarles a ello, y no se les considerará encubridores aunque se deduzca del expediente que tenían conocimiento de los hechos y no formularon la denuncia.

Artículo 37. Los Instructores podrán y deberán disponer carcos entre los mismos encartados o entre éstos y los citados a aportar noticias sobre el hecho objeto de las diligencias, pero no entre los que ejerzan mando y sus subordinados, salvo en casos muy excepcionales.

Artículo 38. Las actuaciones serán secretas. Los Instructores y Secretarios guardarán la más absoluta reserva acerca de las declaraciones y de todo lo actuado. El quebrantamiento de este secreto se estimará como falta prevista en el apartado 10 del artículo 5.º del presente Reglamento.

Se hará pública, sin embargo, aquella parte que pueda servir para esclarecer los hechos, haciendo un llamamiento en impersonal a comparecencia.

Artículo 39. Cuando el Instructor considere que ha incorporado al expediente todos los posibles elementos de juicio, formulará a los presuntos culpables pliegos de cargos en que se con-

creten clara y detalladamente los que se deduzcan de las diligencias.

El plazo para la contestación estará en relación con la importancia de ellos y comprendido siempre entre dos y seis días.

Devuelto el pliego con los descargos que consignen los inculcados, se dará el expediente por concluso para informe, a no ser que los descargos exijan la aportación de nuevas declaraciones o incorporación de documentos. Basándose en unas y otros, se formularán nuevos pliegos de cargos si fuera procedente.

Artículo 40. Si el funcionario sometido a expediente no acudiese al llamamiento del Instructor, se le emplazará por medio de los periódicos oficiales, señalándosele un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin haberlo verificado, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente. Lo mismo se hará si el expediente dejase de contestar dentro del plazo marcado el pliego de cargos que se le dirija.

Artículo 41. A los funcionarios inculcados les será reconocido el derecho de que, sea cual sea el estado del expediente, puedan prestar declaración o aportar pruebas en su descargo; pero bien entendido, cuando se vea que no se pretende una demora sistemática. Los Instructores, bajo su responsabilidad, apreciarán este posible intento.

Artículo 42. Los Instructores no darán por terminados los expedientes hasta emitir su informe, que será razonado, basándose en los hechos comprobados, en los indicios y en los preceptos legales y aplicables, finalizando con la propuesta de correctivo o solicitando el sobreesamiento.

Los correctivos que se propongan se ajustarán siempre a la escala de los previstos, dentro del grado de las faltas, y su mayor o menor extensión dependerá de las circunstancias que se aprecien en el expediente.

De ser el Instructor el que haya de resolver, el informe se convertirá en acuerdo.

Artículo 43. Los Instructores deberán acordar la suspensión preventiva de empleo y medio sueldo de los funcionarios inculcados, siempre que, a su juicio, existan indicios racionales para suponerles incursos en faltas de cuarto grado.

Igual prevención podrán acordar respecto a los que consideren incursos en faltas de segundo o tercer grado o en las definidas en los apartados 4.º, 5.º y 6.º del artículo 11, si estimasen que la continuación del funcionario en activo pudiese originar incidentes o perturbaciones en la oficina.

Artículo 44. Cuando un funcionario de Correos fuera procesado por delito relacionado con el servicio o como funcionario público, será suspendido de empleo y medio sueldo, si ya no lo estuviera por acuerdo del Instructor del expediente, en el caso de que por el mismo motivo se instruyeran o se hubieran instruido diligencias. En caso contrario, el Director acordará la suspensión preventiva y la instrucción del expediente administrativo.

En cuanto a los procesados por otra clase de delitos, la índole de éstos y la condición de libertad o prisión de

cidirán sobre su situación provisional. Esta decisión, así como la procedencia de un expediente administrativo, corresponderá en todo caso a la Dirección general, que la acordará en vista de los considerandos y resultados del auto de procesamiento, que deberá interesar del Juez que lo haya dictado.

En caso de sobreesimienta o absolución, el funcionario será reintegrado en todos sus derechos y se le abonará lo no percibido en el tiempo de la suspensión preventiva.

Artículo 45. Las suspensiones preventivas serán de abono por mitad si la sanción que correspondiera al funcionario fuera también de suspensión y se le reintegrará de lo que le correspondiera percibir si el importe de la suspensión por vía de correctivo fuese inferior a las cantidades que no percibió por la suspensión preventiva.

Artículo 46. A los funcionarios separados de las Corporaciones o cargos no se les abonará lo que dejaran de percibir de sus haberes con motivo de la suspensión provisional.

Artículo 47. Si los Instructores apreciaren que los hechos perseguidos pudieran ser constitutivos de delitos, darán cuenta sin pérdida de momento al Juez correspondiente, remitiéndole tan pronto como sea posible certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarios para la incoación de la causa, sin dejar por ello en suspenso las diligencias que instruya y entablado la relación necesaria con la Autoridad judicial para las liquidaciones y datos en el caso de desfallo o irregularidades en el manejo de fondos.

Recursos.

Artículo 48. Contra la resolución recaída en expediente disciplinario se podrán interponer los siguientes recursos:

Reforma.

Apelación.

Revisión.

Contencioso administrativo.

El recurso de reforma se interpondrá dentro de los ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del correctivo, ante la misma autoridad que haya impuesto la sanción, y será necesariamente resuelto dentro de los ocho días siguientes a su presentación, y si no lo fuere se considerará que no ha sido estimado.

El recurso de apelación se interpondrá después de haber sido negativamente resuelto el de reforma, en plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que hubiera sido notificada la resolución del recurso de reforma o hubiera transcurrido el plazo por el que se considerará denegado.

El recurso de apelación se interpondrá:

Primero. Ante el Ministro contra las resoluciones del Subsecretario de Comunicaciones.

Segundo. Ante el Subsecretario de Comunicaciones contra las resoluciones del Director general.

Tercero. Ante el Director general contra las resoluciones que dicten las Autoridades inferiores de la Corporación.

Se considerará desechado el recur-

so de apelación si en el plazo de quince días no hubiera sido resuelto.

Artículo 49. Interpuesto el recurso, se suspenderá el cumplimiento del correctivo, pero el funcionario continuará suspenso de empleo y medio sueldo, si lo estuviere, hasta que recaiga resolución.

A estos efectos, las resoluciones no serán firmes hasta que transcurra el tiempo hábil para la interposición del recurso o hasta el fallo definitivo de éste si se presentare.

Artículo 50. Procederá el recurso de revisión, sea cualquiera el tiempo transcurrido, siempre que los interesados puedan aducir datos, documentos o pruebas que no pudieran aportar con anterioridad a la resolución del expediente. Se presentará precisamente ante el Jefe que dictase la resolución o ante el que resolviese el recurso de alzada si lo utilizó.

El Jefe ante quien sea presentado resolverá en primer término si procede o no su admisión, y contra la resolución negativa cabrá utilizar el recurso de alzada en la misma forma dispuesta por los artículos anteriores.

Artículo 51. Admitido un recurso de revisión se abrirá de nuevo el expediente a que se refiere, al que se incorporarán las pruebas presentadas o propuestas, y se dictará resolución con arreglo a lo que de ellas resulte.

Artículo 52. El recurso contencioso administrativo podrá entablarse en el tiempo y forma que dispone la legislación vigente contra los acuerdos de separación.

Comisión de Justicia.

Artículo 53. Todos los expedientes disciplinarios por faltas de cuarto grado pasarán a dictamen de la Comisión de Justicia, que estará dividida en dos Secciones, primera y segunda. La primera, integrada por el Inspector general, como Presidente; por el Gerente de los Servicios Postales, como Vicepresidente, y como Vocales natos, por los Gerentes del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros y los Jefes de los Negociados de Personal técnico y de Centros y Enlaces por conducciones y Peatones. Formarán también parte de esta Sección seis Vocales, funcionarios técnicos de Correos con más de quince años de servicio activo, elegidos por el Cuerpo. La Sección segunda estará integrada por los mismos Presidente y Vicepresidente, los Gerentes del Giro y de la Caja Postal de Ahorros, el Jefe del Negociado de Personal técnico y el de Carterías urbanas. Serán Vocales electivos de esta Sección: un Auxiliar masculino y otro femenino y tres Civiles urbanos y un subalterno, elegidos por las respectivas Corporaciones.

No podrán ser elegidos Vocales de cualquiera de las dos Secciones los que no tengan su residencia oficial en Madrid.

La Sección primera entenderá en los asuntos referentes al personal técnico y rural, y la segunda en los que se refieren a las otras clases de personal.

Artículo 54. Será también función de la Comisión de Justicia emitir dictamen en los casos de revisión de los expedientes fallados por el Ministro de la Gobernación, por el Subsecretario de Comunicaciones o por el Direc-

tor general; en los de recursos de alzada contra las resoluciones de estos últimos, y en los que motiven acuerdos que resuelva la situación, con respecto a Correos, de los funcionarios condenados por delitos extraños al Servicio Postal y a su condición de funcionarios públicos. Asimismo emitirá dictamen en los casos de abandono del cargo cuando el funcionario emplazado en el expediente que se instruya al efecto no se reintegre a su destino. La propuesta de la Comisión podrá ser la baja definitiva.

Artículo 55. Informado un expediente por la Comisión de Justicia, solamente el Director general o el Consejo de Estado podrán emitir nuevo dictamen sobre el asunto. Si éste fuera de resolución ministerial, el Director general lo presentará al Subsecretario de Comunicaciones, expresando su conformidad con el informe de la Comisión, o en otro caso, las razones de su dissentimiento.

Artículo 56. La Comisión de Justicia tendrá una Secretaría, de la que será Jefe el Secretario de dicho organismo, quien actuará con voz y sin voto en las sesiones, y a cuyas órdenes habrá el personal técnico y auxiliar que se estime necesario.

El cargo de Secretario recaerá en un funcionario técnico designado libremente por el Director.

Artículo 57. Antes de someter un expediente a informe de la Comisión, el Secretario prevendrá al funcionario presunto responsable que designe defensor por escrito dentro del plazo de diez días o que manifieste en igual forma si ha de defenderse personalmente.

Conocido el defensor, se le pondrá de manifiesto el expediente y se le concederá un término, que podrá ampliarse en virtud de causas justificadas, para preparar el escrito de defensa.

A los que no designen defensor se les designará de oficio, con arreglo a las normas que se establezcan para estos casos.

Artículo 58. Podrá prescindirse del requisito de defensa del funcionario culpable cuando se ignore su paradero, no obstante haberse hecho el emplazamiento que previene el artículo 40.

Artículo 59. Las deliberaciones de la Comisión serán secretas; será pública únicamente la lectura de los expedientes y de los escritos de defensa.

Artículo 60. Tanto los Vocales natos como los electivos que simultaneen estos cargos con otros servicios percibirán por sesión las dietas que se les señalen.

La asistencia será obligatoria.

Artículo 61. La Comisión de Justicia se regirá por un Reglamento aprobado por Orden ministerial.

Negociado de Justicia.

Artículo 62. Para la relación entre el Director y la Comisión habrá un Negociado de Justicia, cuyo cometido será el siguiente:

a) El informe y propuesta al Director general en cuantos asuntos entienda la Comisión.

b) La revisión de los expedientes comprendidos en el párrafo anterior, a fin de corregir sus defectos mediante la práctica de nuevas diligencias o la

aportación de los antecedentes necesarios.

c) La revisión de oficio de todos los expedientes instruidos y resueltos por Autoridades inferiores al Director general, proponiendo a éste su archivo o lo que proceda.

d) El archivo de todos los expedientes y la formación de ficheros que se consideren necesarios.

e) La propuesta al Director general de disposiciones relacionadas con la jurisdicción disciplinaria e instrucciones a todos los funcionarios u organismos que entiendan en los expedientes.

Y en general, la misión que le encomiendan las oportunas disposiciones.

Artículo 63. El Jefe del Negociado de Justicia será designado libremente por el Director general entre una terna, consecuencia de un concurso que se abrirá entre funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con título de Licenciados o Doctores en Derecho, concurso que será tramitado por la Comisión de Destinos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

2.ª El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar cuantas disposiciones complementarias estime oportunas para la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros conceder la cantidad de 10.000 pesetas para los gastos que ocasione la asistencia de D. Antonio de Zulueta y Escolano, Jefe del Laboratorio del Museo Nacional de Ciencias Naturales, al Congreso internacional de Genética, de Ithaca, y de Eugenesia, de Nueva York, durante los días 21 al 31 de Agosto próximo, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, por obligaciones de la misma, se expida un libramiento a justificar por la cantidad de diez mil (10.000) pesetas, a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado del Material del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo al crédito de 375.000 pesetas que

figura en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección 1.ª de los Presupuestos generales del Estado, para que, entregando su importe al citado señor, pueda éste realizar la comisión que le ha sido conferida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señores Ministros de Estado e Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones de la misma.

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.500 pesetas para los gastos que ocasione la asistencia de D. Cándido Bolívar Pieltain, Jefe de Sección del Museo Nacional de Ciencias Naturales, al Congreso internacional de Entomología y Centenario de la Sociedad Entomológica de Francia, que se celebrará en París durante los días 16 al 30 del presente mes de Julio, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, por obligaciones de la misma, se expida un libramiento a justificar por la cantidad de dos mil quinientas (2.500) pesetas, a favor de don Rufino González Povedano, Habilitado del Material del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con cargo al crédito de 375.000 pesetas que figura en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección 1.ª de los Presupuestos generales del Estado, para que, entregando su importe al citado señor, pueda éste realizar la comisión que le ha sido conferida.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señores Ministros de Estado, Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a esta Presidencia por el Tribunal nombrado para juzgar los exámenes de la oposición convocada para cubrir cinco plazas de Taquimecanógrafos vacantes en ese organismo, dota-

das con el haber anual de 3.000 pesetas, y proponiendo, como resultado de la práctica de dichos ejercicios para ocupar las referidas plazas, a los opositores doña Julia Güemes Rodríguez, D. Francisco Vevia Romero, doña Amalia Caballero Pérez, D. Francisco Criado de la Torre y D. Francisco Villegas Pérez, según el orden de puntuación obtenida,

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, disponiendo a la vez que por ese Patronato de su merecida presidencia se proceda a su cumplimiento, con expedición de los correspondientes títulos administrativos a los interesados y demás formalidades que previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de esta Presidencia, Presidente del Patronato Nacional de Turismo.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Juberías Ochoa, solicitando se dicte una disposición de carácter general para que en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales donde se emplee la escritura rápida pueda utilizarse la taquigrafía mecánica y la máquina "Grandjean", y que en cuantas oposiciones se celebren para ingreso se admita a los Taquígrafos mecánicos el empleo de máquinas de escritura rápida en análogas condiciones que se autoriza a los Taquígrafos manuales la práctica de cualquiera de los sistemas en uso:

Vista la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 3 de Febrero del año actual, sobre admisión en exámenes oficiales y en oposiciones la práctica de sistemas de taquigrafía mecánica con carácter voluntario:

Considerando que no existe ninguna razón administrativa ni de otra índole que aconseje no admitir en las oficinas públicas la práctica del sistema de la taquigrafía mecánica, ni tampoco la hay para excluir de practicar la oposición a quienes en los correspondientes ejercicios empleen máquinas de escritura rápida,

Esta Presidencia se ha servido autorizar a los Ministerios, Corporaciones y organismos que de ellos dependen para que puedan utilizar en sus oficinas la máquinas taquígráficas; de las que podrán servirse, asimismo, si

bien con carácter meramente voluntario. los aspirantes a ingreso en los aludidos Centros cuando en las oposiciones que éstos anuncien exijan taquigrafía.

Madrid, 9 de Julio de 1932.

AZANA

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos, es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino que habrá de tenerse en cuenta, además, la labor de persuasión, cerca de los que maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso, ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1932, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca a más de tres, antes del 15 de Octubre, al excelentísimo señor Director general del Cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los Agentes de la Autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concursos, gozarán de méritos preferentes en los

sucesivos, si también fueran propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos, y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales, eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios, se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes, y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad.

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100 a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter protector, y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso. Madrid, 11 de Julio de 1932.

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por no haber comparecido D. Daniel Ferbal Campos a la sesión que debió tener lugar en el día de ayer del Tribunal de oposiciones, turno libre, de las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cabra, etc., pese a haber recibido la oportuna citación; habiéndose también ausentado de su domicilio acci-

dental de esta capital, con el fin de que no sufra más demora la constitución de dicho Tribunal,

Este Ministerio ha resuelto designar para dicho cargo a D. Jesús Guzmán y Martínez, Catedrático del Instituto de Badajoz, dejando sin efectos el nombramiento del Sr. Ferbal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar algunas dudas de interpretación surgidas al cumplimentarse en la práctica lo que dispone el Decreto de 22 de Junio último, por el que se regulan las concesiones de pases y billetes de ferrocarril gratuitos, de favor o a precio reducido, se dispone lo siguiente:

Primero. De acuerdo con lo que previene el artículo 1.º de dicho Decreto, las Compañías de ferrocarriles siguen autorizadas para expedir los billetes a favor de los agentes ferroviarios y sus familias y los de Compañías extrañas con las cuales tengan establecido cambio en las mismas condiciones que hasta la publicación de dicho Decreto venían aplicándose.

Se entenderá por familia a estos efectos las esposas, hijos, padres, hermanos y los respectivos parentescos políticos, así como los abuelos y nietos que vivan en compañía del agente. Asimismo se seguirá considerando familia de los agentes a las personas de su servidumbre, siempre que viajen en compañía de sus respectivos familiares.

El personal empleado en las minas propiedad de las Compañías de ferrocarriles y en las Cooperativas ferroviarias seguirá disfrutando de las concesiones actualmente existentes.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá por las Compañías de ferrocarriles a establecer, con la máxima brevedad posible, el medio más adecuado para garantizar la identificación personal de los agentes y de los miembros de sus familias con derecho a bonificación en el precio de los viajes, procediendo a los debidos empadronamientos con el fin de limitar dichas bonificaciones a los familiares de los agentes que vivan en su compañía.

Tercero. Se considerará como re-

frendo de los billetes de libre circulación valederos para 1932 y expedidos por las Compañías a sus agentes y a los de Compañías extrañas la aprobación por la Dirección general de Ferrocarriles de la relación jurada de dichos billetes formulada por las respectivas Direcciones de las Empresas que no hubiesen podido recoger y remitir a la firma del Director general de Ferrocarriles los referidos billetes.

Las Compañías entregarán en esa Dirección general número suficiente de relaciones impresas, en las que constarán el número de billetes y el nombre de su beneficiario y que, autorizadas por la Dirección general de Ferrocarriles, serán distribuidas a los Interventores del Estado para que puedan verificar las oportunas comprobaciones.

Las Compañías someterán asimismo a la aprobación de la Dirección general de Ferrocarriles las variaciones que se produzcan en la concesión de estos billetes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

ADMINISTRACION CENTRAL

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESUS

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de 1.º de Julio, inserto en la GACETA del día 3, dando normas para la actuación del Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, se publican a continuación los párrafos en que ha existido alteración del texto original.

Artículo 10, párrafo 3.º “Las reclamaciones deberán presentarse acompañadas de los documentos justificativos de la personalidad de quienes las suscriban y de los derechos que invocan, y si el Patronato los estimare insuficientes, podrá señalar a los interesados un plazo prudencial para que los completen.”

Artículo 11, párrafo 1.º “El Patronato, en el plazo que señala el artículo 4.º de la Ley antes citada, elevará al Gobierno la propuesta que proceda con arreglo a las normas del Derecho sobre las reclamaciones formuladas.”

Artículo 17, párrafo 2.º “Si dejaren de ser utilizados para la enseñanza, antes de haberseles asignado el destino definitivo, volverán a quedar bajo la administración y custodia del Patronato.”

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente se anuncia a concurso-examen la provisión de una plaza de Auxiliar-Mecanógrafo de la Junta de Servicios municipales de Villa Sanjurjo (Marruecos), dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, con arreglo a las bases que se detallarán en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, del día 25 del corriente.

Madrid, 12 de Julio de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel Fernández Golfín.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.

Madrid, 9 de Julio de 1932.

Visto el expediente de indulto promovido por Vicente García Pastor, marinero de la Armada, condenado por Consejo de guerra ordinario a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, como autor de un delito de segunda deserción:

Resultando que los informes emitidos en el expediente por el señor Auditor general de Marina, Ministerio fiscal y Sala 6.ª de este Tribunal, coinciden en estimar procedente el indulto del resto de la pena impuesta:

Considerando que por la mayor severidad con que el Código penal de la Marina de guerra sanciona la deserción, no ha podido el penado, Vicente García Pastor, obtener el beneficio del indulto total, conforme al Decreto de 15 de Abril de 1931, que, en cambio, ha alcanzado a los sentenciados por la jurisdicción de Guerra por hechos idénticos a los realizados por aquél:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 12 y 13 de la ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero último,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Vicente García Pastor el indulto total del resto de la pena que le fué impuesta por Consejo de guerra celebrado en el Arsenal de Cartagena, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comuniquen al señor Auditor general de Marina para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal de lo que, como Secretario, certifico. Diego Medina García.—Diego Marín Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel Fernández Golfín.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—El Secretario de gobierno, A. García Ramos.

Señores: Presidente, Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel Fernández Golfín.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.

Madrid, 9 de Julio de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado Pedro Carretero Balgañón, condenado por Consejo de guerra ordinario, celebrado en Burgos, a la pena de cadena perpetua, como autor de un delito de atentado por medio de explosivos:

Resultando que al penado no se concedieron los beneficios del Decreto de indulto de 8 de Septiembre de 1928 y que el Fiscal jurisdiccional y el señor Auditor de la División informan favorablemente la solicitud de indulto parcial:

Considerando que de haber sido juzgado Pedro Carretero Balgañón por la jurisdicción ordinaria, a la que atribuye la competencia la Ley especial de represión de los delitos cometidos por medio de explosivos, hubiera sido favorecido posteriormente por la rebaja de la décima parte de la pena impuesta, concedida por el Decreto de 8 de Septiembre de 1928, por lo que razones de equidad aconsejan concederle el indulto parcial equivalente a la rebaja que dejó de aplicársele:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 12 y 13 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero último,

La Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Pedro Carretero Balgañón un indulto parcial de tres años de la pena que le fué impuesta por Consejo de Guerra; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comuniquen al Sr. Auditor de la División para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados, que constituyen la Sala de gobierno, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel F. Golfín.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—El Secretario de gobierno, A. García Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia de concursantes formadas al efecto por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Jorquera, D. José Martí Cervera, Secretario de Serra (Valencia); Villatoya, D. Juan

Valenzuela Merino, Secretario de Carabel (Jaén).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Puebla de San Medel-Valdelacasa (Salamanca); Vall de Ebo, D. Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Avila: Avellaneda, D. Saturni Blázquez Díaz, ex Secretario de Tornavacas (Cáceres); San Martín de la Vega, D. Andrés Alvaro Gómez, Secretario de Barcial (Segovia); Bularros-Madrin, D. Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejada de Tiétar (Cáceres).

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, D. Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villaprovedo (Palencia); Regumiel de la Sierra, D. Celedonio Manrique García, caso 4.º

Idem de Cáceres: Carcaboso, D. Pablo García Correa, caso 4.º; Robledo-Illano, D. Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Castellón: Higuera, D. José María Ambrós Paiomo, caso 4.º

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Elías Tierno Blasco, Secretario de Vall d'Alba (Castellón).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Vicente García Sotodosos, Secretario de Valdecabras; Caracenilla, D. Desiderio Martínez García, Secretario de Huerta de la Obispaña-Villarejo Sobrehuerta.

Idem de Granada: Cherín, D. José Muñoz Rodríguez, Secretario de Belicena.

Idem de Guadalajara: Anquela del Ducado, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Santa María del Espino; Aragoncillo, D. Elicio Serrano García, caso 4.º; Armuña de Tajuña, D. Antonio Redondo Romero, Secretario de Yélamos de Arriba; Tortonda, D. Pablo López Serrano, opositor número 151, de 1929.

Idem de Huesca: Salas Bajas, don Honorato Isla de Pablo, Secretario de Cascante del Río (Teruel).

Idem de Huelva: Cumbres de Emmeño, D. José M. Villaverde Alcalin, opositor número 262, de 1929.

Idem de Lérida: Manresana, D. Miguel A. Ezquerro Verdagué, Secretario de Argentera-Torre de Fontaubella (Tarragona).

Idem de Logroño: Santa Coloma, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Madrid: Madarcos, D. Mariano Pascual González, ex Secretario de Los Huertos (Segovia); Piñuécar, D. Bartolomé Verger Serra, Secretario de Llubí (Baleares); Torres de la Alameda, D. Andrés González Cabello, Secretario de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Cevico Navero, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Cobos de Cerrato, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos); Lomas D. Antonio Alvarez Guerrero, Secretario de Requena de Campos; Manquillos, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Población de Cerrato, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos).

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiguera, D. Miguel García Moriñigo, Secretario de Valderodrigo; Ejeme, D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Despedosa de Tormes; Membribe de

la Sierra, D. Francisco Núñez Díaz, Secretario de Moeche (La Coruña).

Idem de Segovia: Aldehorno, don Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid); Anaya, D. Pablo Arribas Alvarez, Secretario de Domingo García; Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Soria: Castejón del Campo-Jaray, D. Andrés Carnicero Negro, ex Secretario de Olvega; Escobosa de Almazán, D. Emilio Campos González, Secretario de Paterna del Río (Murcia); Espeja de San Marcelino, D. Agustín Bonilla Sánchez, Secretario de Berrocal-Pizarral (Salamanca); Fuentetoba, D. Félix Iglesias García, Secretario de Barahona; Montuenga de Soria, D. Primo Egipto Jodrá, Secretario de Santa María de Huerta; Yelo, D. Francisco González Miras, Secretario de Fuentecón (Burgos).

Idem de Tarragona: Febró, D. Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Higuera (Castellón).

Idem de Teruel: Guadalaviar, don José Aparicio Calza, Secretario de Rafelguaraf (Valencia).

Idem de Toledo: Aldeazcabo, don Vicente Cortés Portillo, Secretario de Torremocha del Pinar (Guadalajara); Montanar, D. Jesús Rodríguez Vigo, Secretario de Bonastre (Tarragona); Mohedas de la Jara, D. Antonio Faura Vivo, Secretario de Campos del Río (Murcia).

Idem de Valencia: Jaraco, D. Remigio Domínguez Margarit, caso 4.º

Idem de Zamora: Galende, D. Francisco Díaz Fernández, Secretario de Santo Adriano; Fuente el Carnero, don Angel Vaquero Ballesteros.

Idem de Valladolid: Omos de Esgueva, D. Justo Hernando Paiomo, Secretario de Castrejón.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño); Alforque, D. Lucio Royo Galindo, caso 4.º; Cerveruela, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño); Orera de Calatayud, D. Julián Tierno Martínez, Secretario de Vandelagua del Cerro (Soria); Pozuel de Ariza, D. Antonio Sancha de Lucas, Secretario de María de Huerva.—Bagüés, D. Julián Pinilla Crespo, caso 4.º

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Turrinas, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Cáceres: Almaraz, D. Fidel Moreno Escoba, Secretario de Romangordo; Miguera de Aibatal-Valdecañas de Tajo, D. Loreto Muñoz González, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Gerona: Isóbol, D. Ricardo Busquet Poch, Secretario de San Quintín de Mediona (Barcelona); Urús, don Angel Pérez de la Rosa, caso cuarto del art. 20.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. José Incurias Rosau, Secretario de Algarrobo (Málaga); Cortes de Baza, D. Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen; Guájar-Pondón, D. Ramiro Alfonsa Marina, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Guadalajara: Ablanque, don Benito Ayuso Sebastián, Secretario de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).

Idem de Huesca: Pallaruelo de Monnegros, D. Marcelino Andrés Ortega, Secretario de Los Corrales.

Idem de Logroño: Cárdenas, don Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candillechera; San Vicente de la Sonsierra, D. Félix Rubio García, Secretario de Talañante (Zaragoza).

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos (Toledo).

Idem de Teruel: Buena, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Ródenas, D. Mateo López Martínez, Secretario de Motos.

Idem de Toledo: Caleruela, D. Pedro Correas García, Secretario de Ventas de San Julián.

Idem de Valencia: Bellús, D. Alfonso Mateu Pastor, Secretario de Benegilá; Llosa de Ranes, D. Evaristo Grau Carrión, Secretario de Dos Aguas; Puebla de San Miguel, D. Eugenio Morales Moreno, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Valladolid: Berruecos, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ramiro, D. Rufino Basas Hernández, caso cuarto; Ventosa de la Cuesta, D. Félix Báez Avila, Secretario de Chueca (Toledo).

Idem de Zamora: Rosinos de Vidriales, D. Julio Calvo López, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabolañente, D. Sotero Pérez Ransanz, caso cuarto; Longás, D. Enrique Casado Valladares, Secretario de Pioz (Guadalajara).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que seguidamente se indican, habiendo tenido en cuenta para ello las relaciones de preferencia de aspirantes, formadas al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Baleares: Algaida, don Vicente Ancoiti y Sánchez Muñoz, Secretario de Pego (Alicante).

Idem de Castellón: Villafamés, don Angel Ortiz Sáez, Secretario de Céc.

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Manuel G. Bravo Soria, Secretario de Aroche.—Almonte, D. José Serrano Ventura, Secretario de Neda (Coruña).

Idem de Lugo: Piedrafita, D. José Castillo Fernández, caso 1.º

Idem de Oviedo: Caso, D. Andrés

Hernández y Hernández Ardienta, Secretario de Alcora (Castellón).

Idem de Sevilla: El Saucejo, D. Pedro Roldán de Castro, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz).

Idem de Tarragona: Gandesa, don Enrique Mor d'Ivernois, Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Zaragoza: Ateca, D. Angel Ortiz Sáez, Secretario de Cée (Coruña).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Finisterre, D. Manuel Martínez Dova, Secretario de Vedra.—El Pino, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Boimorto.

Idem de Málaga: Cuevas de San Marcos, D. Antonio Díaz Campo, caso 4.º del artículo 2º del precitado Reglamento.

Idem de Orense: Verín: D. Julio Pérez Guerra, caso 4.º

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de Escuelas vacantes existentes con anterioridad a 1.º de Enero último y que corresponde proveer por los cuatro primeros turnos.

(Continuación.)

PROVINCIA DE SANTANDER

MAESTROS

Serie A

Argoños-Idem.—Unitaria, 640 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Astillero-Idem.—Sección de graduada, 2.798 habitantes.

Bárcena de Pie de Concha-Idem.—Unitaria, 1.132 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio de Arriba-Riotuerto.—Unitaria, 568 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabezón de la Sal-Idem.—Sección de graduada, 1.743 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Cárcel-Valdáliga.—Mixta, 550 habitantes.

Castro-Urdiales-Idem.—4.902 habitantes. Sección graduada.

Guarnizo-Astillero.—Unitaria, 2.545 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Güemes-Bareyo.—Unitaria, 553 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Hazas en Cesto-Idem.—Unitaria, 714 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Limpías-Idem.—Sección graduada, 1.433 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Llano Sevilla-San Felipe de Buelma, Mixta, 611 habitantes.

Monte-Santander.—Sección graduada, 2.526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Noja-Idem.—Unitaria, 897 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Otañes-Castro-Urdiales.—Sección graduada, 1.119 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pámanes-Liérganes.—Unitaria, 904 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Polurtes-Valencolobies.—Unitaria, 763 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Reinosa-Idem.—Sección graduada, 4.082 habitantes.

Santander-M. Pelayos-Santander.—Sección graduada, 68.510 habitantes.

Santander-barrada Peña Castillo-Santander.—68.510 habitantes.

Santander-barrada de San Román, Santander.—Sección graduada, 68.510 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santoña-Idem.—Sección graduada, 6.779 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Vicente de la Barquera-Idem.—Sección graduada, 1.482 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sarón-Santa María de Cayón.—Unitaria, 586 habitantes.

Suances-Idem.—Sección graduada, 1.231 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrelavega (M. Pelayo)-Torrelavega.—Sección graduada, 6.496 habitantes.

Ucieda-Puente.—Unitaria, 625 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Astillero-Idem.—Sección graduada, 2.798 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cabezón de la Sal-Idem.—Sección graduada, 1.743 habitantes.

Castro-Urdiales-Idem.—Sección graduada número 2, 4.902 habitantes.

Monte-Santander.—Sección graduada, 2.526 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Reinosa-Idem.—Sección graduada, 4.082 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santander (paseo de Numancia)-Idem.—Sección graduada, 68.510 habitantes.

San Vicente de la Barquera-Idem.—Sección graduada, 1.482 habitantes.

Suances-Idem.—Sección graduada, 1.231 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrelavega-Idem.—Sección graduada número 2, 6.496 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie C

Castro Urdiales-Idem.—Sección graduada número 2, 4.902 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santander (barrada de San Román)-Idem.—Sección de graduada, 68.510 habitantes.

Santander (barrada de Peña Castilla)-Idem.—Sección graduada, 68.510 habitantes.

Serie D

Castro Urdiales-Idem.—Sección graduada número 2, 4.902 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santander (barrada de San Román)-Idem.—Sección graduada, 68.510 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarlas Maestros del segundo Escalafón.

Aja-Soba.—Mixta, 149 habitantes. Allén del Hoyo-Valderredible.—Mixta, 161 habitantes.

Aes-Puente Viego.—Mixta, 239 habitantes.

Barriopalacio-Valdeolea.—Mixta, 91 habitantes.

Gamesa-Valdeolea.—Mixta, 108 habitantes.

Campillo-Selaya.—Mixta, 210 habitantes.

Cañedo-Soba.—Mixta, 86 habitantes. Carriazo-Ribamontán al Monte.—Unitaria, 274 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Cerceda-Rasines.—Mixta, 109 habitantes.

Cerrazo-San Esteban-Reocín.—Unitaria, 337 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Colsa-Los Tojos.—Mixta, 194 habitantes.

Coroneles-Valderredible.—Mixta, 51 habitantes.

Cosío-Puente Nansa.—Unitaria, 482 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Coztana-Campo de Suso.—Mixta, 89 habitantes.

Dobres-Vega de Liébana.—Mixta, 245 habitantes.

Helguera-Molledo.—Mixta, 201 habitantes.

Helguero-Ramales.—Mixta, 130 habitantes.

Hoz de Abiada-Hermandad de Campo de Suso.—Mixta, 118 habitantes.

Llano de Valdearroyo-Las Rozas.—Mixta, 323 habitantes.

Malataja-Valdeprado.—Mixta, 121 habitantes.

Mirones-Miera.—Unitaria, 203 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Moroso-Valderredible.—Mixta, 80 habitantes.

Ojevar-Rasines.—Unitaria, 400 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ontón-Castro Urdiales.—Unitaria, 403 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ormas-Hermandad de Campo de Suso.—Mixta, 118 habitantes.

Orzales-Campo de Suso.—Mixta, 371 habitantes.

Pandillo-Vega de Pas.—Mixta, 448 habitantes.

Pando-Penilla-Santiurde de Toranzo.—Mixta, 215 habitantes.

Pido-Camaleño.—Mixta, 278 habitantes.

Piñeres-Peñarrubia.—Mixta, 143 habitantes.

Población de Abajo-Valderredible.—Mixta, 152 habitantes.

Puente Nansa-Idem.—Unitaria, 372 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Quintanillas y Cuadra-Valdeolea.—Mixta, 170 habitantes.

Reinosilla-Valdeolea.—Mixta, 128 habitantes.

Renedo de Valdearroyo-Las Rozas. Mixta, 162 habitantes.

Riancho-Ramales.—Mixta, 220 habitantes.

Riopropero-Valderredible.—Mixta, 69 habitantes.

Ríosapero-Villaescusa. — Mixta, 116 habitantes.

Riovaldiguña-Arenas.—Unitaria, 454 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Salces Lamiña-Hermandad Campoó d Suso.—Mixta, 276 habitantes.

San Martín-Santiarde de Toranzo.—Unitaria, 315 habitantes.

San Martín de Hoyos-Valdeolea.—Mixta, 89 habitantes.

San Román de Cayón-Santamaría.—Unitaria, 344 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santiago de Cortes Baquera-Cortes. Unitaria, 362 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

San Vicente de León-Arenas.—Mixta, 139 habitantes.

Sel del Tojo-Corbera.—Mixta, 131 habitantes.

Sobrepinilla-Valderredible. — Mixta, 158 habitantes.

Suano-Hermandad Campoó de Suso. Mixta, 175 habitantes.

Tresabuena-Polaciones. — Mixta, 169 habitantes.

Unquera-Val de San Vicente.—Mixta, 111 habitantes.

Vada-Vega de Liébana.—Mixta, 82 habitantes.

Valdeprado-Idem.—Mixta, 269 habitantes.

Vega los Vados-San Pedro del Romeral.—Mixta, 158 habitantes.

Villabáñez-Casteñeda.—Unitaria, 350 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamoñico-Valderredible. — Mixta, 228 habitantes.

PROVINCIA DE SEGOVIA

MAESTROS

Serie A

Abades-Idem.—Unitaria, 952 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Adrados-Idem.—Unitaria, 612 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arnuña-Idem.—Unitaria, 695 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Bernardos-Idem.—Unitaria número 2, 1.552 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente de Santa Cruz-Idem.—Unitaria, 803 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuente el Olmo de Fuentidueña-Idem.—Unitaria, 551 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Espinar-Idem.—Sección graduada, 2.353 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Juarros de Boltoya-Idem.—Unitaria, 506 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Labajos-Idem.—Unitaria, 519 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montejo de Arévalo-Idem.—Unitaria, 698 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mozoncillo-Idem.—Unitaria número 2, 1.276 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mudrián (San Martín)-Idem.—Unitaria,

517 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navares de Enmedio-Idem.—Unitaria, 626 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navas de San Antonio-Idem.—Unitaria, 939 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olombrada-Idem.—Unitaria número 2, 1.144 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Riaza-Idem.—Sección graduada, 2.027 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sacramenia-Idem.—Unitaria, 950 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santiuste de San Juan Bautista-Idem.—Unitaria, 1.151 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Segovia (barrio de San Marcos)-Idem.—Mixta, 15.707 habitantes.

Vallado-Idem.—Unitaria, 1.006 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villacastín-Idem.—Unitaria número 2, 1.414 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Zarzueta del Monte-Idem.—Unitaria, 930 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Segovia (barrio de San Lorenzo)-Idem.—Unitaria número 1, 15.707 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Bercial-Idem.—Mixta, 335 habitantes.

Cabanillas-Torrecaballeros. — Mixta, 89 habitantes.

Corral de Ayllón-Idem.—Unitaria, 431 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Chatín-Idem.—Mixta, 375 habitantes.

Dehesa Mayor-Idem.—Mixta, 189 habitantes.

Fresneda de Cuéllar-Idem.—Unitaria, 407 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fresnates-Idem.—Unitaria, 417 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentepiñel-Idem.—Unitaria, 390 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guijosalvas-Valdeprados. — Mixta, 64 habitantes.

Martín Miguel-Idem.—Mixta, 455 habitantes.

Navares de las Cuevas-Idem.—Mixta, 374 habitantes.

Rebollo-Idem.—Mixta, 408 habitantes.

Segura del Fresno-Idem.—Mixta, 299 habitantes.

Valdevarnés-Idem.—Mixta, 313 habitantes.

Vegafría-Idem.—Mixta, 206 habitantes.

Villar de Sobrepeña-Idem.—Mixta, 372 habitantes.

Villequillo-Idem.—Mixta, 366 habitantes.

PROVINCIA DE SEVILLA

MAESTROS

Serie A

Aguadulce-Idem.—Unitaria, 3.820

habitantes. Puede solicitarse con sorteos.

Alcalá de Guadaira-Idem.—Unitaria-Auxiliaria, 11.038 habitantes.

Alcalá del Río-Idem.—Unitaria, 3.200 habitantes.

Alcolea del Río-Idem.—Unitaria, habitantes 2.545. Puede solicitarse por consortes.

Arahal-Idem.—Unitaria, 10.617 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Campana (La)-Idem.—Unitaria, 4.333 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carmona-Idem.—Unitaria, 22.095 habitantes.

Carrión de los Céspedes-Idem.—Unitaria, 3.162 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Casariche-Idem.—Unitaria, 3.974 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castilleja del Campo-Idem.—Unitaria, 503 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cazalla de la Sierra-Idem.—Sección graduada, 9.636 habitantes.

Constantina-Idem.—Unitaria, 13.469 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Coria del Río-Idem.—Unitaria, 7.017 habitantes.

Coripe-Idem.—Unitaria, 2.420 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Corrales (Los)-Idem.—Unitaria, 2.873 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Ecija-Idem.—Sección graduada, 29.934 habitantes.

Estepa-Idem.—Unitaria, 8.332 habitantes.

Garrobo (El)-Idem.—Unitaria, 642 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gerena-Idem.—Unitaria, 3.304 habitantes.

Guadalcanal-Idem.—Unitaria, 6.714 habitantes.

Lebrija-Idem.—Unitaria, 12.012 habitantes.

Marchena-Idem.—Unitaria, 15.309 habitantes.

Morón de la Frontera-Idem.—Unitaria, 18.358 habitantes.

Navas de la Concepción-Idem.—Unitaria, 3.741 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Olivares-Idem.—Unitaria, 3.785 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pedreña-Idem.—Unitaria, 2.620 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de Cazalla-Idem.—Unitaria, 7.423 habitantes.

Puebla de los Infantes-Idem.—Unitaria, 4.108 habitantes.

Pruna-Idem.—Unitaria, 4.481 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Real de la Jara-Idem, 3.125 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

La Roda de Andalucía-Idem.—Unitaria, 3.171 habitantes.

El Saucejo-Idem.—Unitaria, 5.951 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sevilla-Idem.—Sección graduada, 205.529 habitantes.

Sevilla-Idem.—Unitaria, 205.529 habitantes.

Sevilla-Idem.—Unitaria, 205.529 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Tocina-Idem.—Unitaria, 3.210 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Umbrete-Idem.—Unitaria, 2.496 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Utrera-Idem.—Unitaria, 21.316 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valencia-Idem.—Unitaria, 1.378 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villamanrique de la Condesa.—Unitaria, 3.362 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva del Ariscal-Idem.—Unitaria, 2.518 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva del Río-Idem.—Unitaria, 6.654 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva de San Juan-Idem.—Unitaria, 2.519 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Alcalá de Guadaíra-Idem.—Unitaria, 11.038 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Arahal-Idem.—Unitaria, 10.617 habitantes.

Campaña (La)-Idem.—Unitaria, 4.333 habitantes.

Carmona-Idem.—Unitaria, 22.095 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Carrión de los Céspedes-Idem.—Unitaria, 3.102 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Constantina-Idem.—Unitaria, 13.469 habitantes.

Ecija-Idem.—Sección graduada, 29.934 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Lebrija-Idem.—Unitaria, 12.012 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Marchena-Idem.—Unitaria, 15.309 habitantes.

Puebla de Cazalla-Idem.—Unitaria, 7.423 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puebla de los Infantes-Idem.—Unitaria, 4.103 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Real de la Jara-Idem.—Unitaria, 3.125 habitantes.

La Roda de Andalucía-Idem.—Unitaria, 3.171 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

El Saucejo-Idem.—Unitaria, 5.951 habitantes.

Sevilla-Idem.—Sección graduada, 205.529 habitantes.

Sevilla-Idem.—Unitaria, 205.529 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

El Cuervo-Lebrija.—Mixta. No consta el censo.

PROVINCIA DE SORIA

MAESTROS

Serie A

Barcones-Idem.—Unitaria, 581 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cihuela-Idem.—Unitaria, 721 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Gomara número 2-Idem.—Unitaria, 779 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Iruecha-Idem.—Unitaria, 608 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Magaña-Idem.—Unitaria, 560 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pozalmuro-Idem.—Unitaria, 542 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Soria-Idem.—Sección graduada, habitantes 7.330. Puede solicitarse por consortes.

Vinuesa, número 2-Idem.—Unitaria, 1.027 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Escuelas vacantes de menos de 500 habitantes que pueden solicitarse por Maestros del segundo Escalafón.

Abión-Idem.—Mixta, 221 habitantes.

Alconaba-Idem.—Mixta, 203 habitantes.

Alcubilla de las Peñas-Idem.—Mixta, 368 habitantes.

Aldehuela de Periañez-Idem.—Mixta, 141 habitantes.

Alentisque-Idem.—Unitaria, 279 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Almarail-Idem.—Mixta, 161 habitantes.

Ambrona-Idem.—Mixta, 174 habitantes.

Arbujuelo-Velilla de Medina.—Mixta, 181 habitantes.

Arenillas-Idem.—Unitaria, 442 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrio Martín-Idem.—Mixta, 210 habitantes.

Serie C

Alcalá de Guadaíra-Idem.—Unitaria, 11.038 habitantes.

Carmona-Idem.—Unitaria, 22.095 habitantes.

La Roda de Andalucía-Idem.—Unitaria, 3.171 habitantes.

Sevilla-Idem.—Unitaria, 205.529 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Sevilla-Idem.—Unitaria, 205.529 habitantes.

Serie D

Sevilla-Idem.—Unitaria, 205.529 habitantes.

Sevilla-Idem.—Unitaria, 205.529 habitantes.

Bellejar-Idem.—Mixta, 334 habitantes.
Canredondo-Idem.—Mixta, 152 habitantes.
Cardejón-Idem.—Mixta, 176 habitantes.
Cartil de Tierra-Idem.—Mixta, 88 habitantes.
Cenegro - Fuentecambrón.—Mixta, 152 habitantes.
Cirujales-Idem.—Mixta, 186 habitantes.
Cubo de la Sierra-Idem.—Unitaria, 183 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Cuevas de Ayllón-Idem.—Mixta, 390 habitantes.
Dombellas-Idem.—Mixta, 124 habitantes.
Las Fraguas-Idem.—Mixta, 282 habitantes.
Fuentelárbol-Idem.—Mixta, 204 habitantes.
Guijosa-Espeja de San Marcelino.—Mixta, 406 habitantes.
Ligos-Cuevas de Ayllón.—Mixta, 178 habitantes.
Lodares de Medinaceli - Medinaceli.—Mixta, 94 habitantes.
La Lomeda-Velilla de Medinaceli.—Mixta, 58 habitantes.
Mazalvete-Candilichera.—Mixta, 148 habitantes.
La Macona-Idem.—Mixta, 122 habitantes.
Montaves-Huérteles.—Mixta, 74 habitantes.
Navalcaballo - Idem.—Unitaria, 349 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Noviales-Idem.—Mixta, 222 habitantes.
Osona-Fuentepinilla.—Mixta, 230 habitantes.
Pozuelo-Carrascosa de Abajo.—Mixta, 62 habitantes.
Rebolfoza de Pedro-Montejo de Litteras.—Mixta, 133 habitantes.
Rebolfozas-Idem.—Unitaria, 311 habitantes.
Sauro de Bonices-Idem.—Mixta, 197 habitantes.
Sauro del Campo-Adraças.—Mixta, 94 habitantes.
Segoviela-Cubo de la Sierra.—Mixta, 35 habitantes.
Sepúlveda-Cubo de la Sierra.—Mixta, 53 habitantes.
Fañino-Idem.—Mixta, 193 habitantes.
Torremediana-Fredrilla.—Mixta, 94 habitantes.
Torresuso-Montejo de Liceras.—Mixta, 139 habitantes.
Torreviceinte-Idem.—Mixta, 231 habitantes.
Zayuelas-Fuentearmegil.—Mixta, 191 habitantes.
Valdelagna del Cerro-Idem.—Unitaria, 285 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Valdelavilla - Matasejún.—Mixta, 47 habitantes.
Valdemoro-Idem.—Mixta, 143 habitantes.
Valtajeros-Idem.—Mixta, 319 habitantes.
Villar de Marja-Idem.—Mixta, 210 habitantes.
Villaseca-Somera.—Mixta, 51 habitantes.

PROVINCIA DE TARRAGONA

MAESTROS

Serie A

Alcanar-Idem.—Unitaria número 1, 5.687 habitantes.
Aldover-Idem.—Unitaria, 2.824 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Alforja-Idem.—Unitaria número 2, 1.804 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Bellvey-Idem.—Unitaria, 784 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Benisanet-Idem.—Unitaria, 1.926 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Bisbal de Falset-Idem.—Unitaria, 787 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Bot-Idem.—Unitaria, 1.482 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Canonja-Idem.—Unitaria, 1.417 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Cenia-Idem.—Unitaria número 3, habitantes 1.103.
Corbera-Idem.—Unitaria, 2.261 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Cornudella - Idem.—Unitaria, 1.726 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Falset-Idem.—Sección graduada, habitantes 3.065.
Flix-Idem.—Sección graduada, 3.333 habitantes.
Godall-Idem.—Unitaria, 1.748 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Jesús-Tortosa.—Unitaria número 3, 2.598 habitantes.
Mas de Barberáns-Idem.—Unitaria, 1.433 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Momblanch-Idem.—Unitaria número 3, 4.796 habitantes.
Masdenverge-Idem.—Unitaria, 898 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Montroig-Idem.—Sección graduada, 5.202 habitantes.
Morell-Idem.—Unitaria, 1.573 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Nules-Idem.—Unitaria, 841 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Pira-Idem.—Unitaria, 542 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Pla de Cabra-Idem.—Unitaria, 1.916 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Pont de Armentera-Idem.—Unitaria, 963 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Ribarroja-Idem.—Unitaria núm. 2, 2.513 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
La Riba-Idem.—Unitaria, 869 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Riudecòls-Idem.—Unitaria, 1.002 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Riudoms-Idem.—Unitaria número 2, 3.410 habitantes.
Roquetas-Idem.—Unitaria número 5, 5.682 habitantes.
San Carlos de la Rápita-Idem.—Sección graduada, 5.495 habitantes.
Tarragona-Idem.—Sección graduada número 3, 26.009 habitantes.

Tivenys-Idem.—Unitaria, 1.786 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Tivisa-Idem.—Unitaria número 2, 4.517 habitantes.
Torre del Español-Idem.—Unitaria, 1.502 habitantes.
Torredembarra-Idem.—Unitaria, 2.147 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Tortosa-Idem.—Unitaria número 2, 12.905 habitantes.
Uldecona-Idem.—Unitaria número 4, 6.794 habitantes.
Valls-Idem.—Unitaria número 4, 10.518 habitantes.
Vandellós-Idem.—Unitaria, 941 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Vendrell-Idem.—Unitaria número 3, 4.518 habitantes.
Vilabella-Idem.—Unitaria, 1.136 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Vilavert-Idem.—Unitaria, 774 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Vilaseca-Idem.—Unitaria número 2, 3.068 habitantes.
Viñols-Idem.—Unitaria, 576 habitantes.

Serie B

Alcanar-Idem.—Unitaria, 5.687 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Flix-Idem.—Sección graduada, 3.333 habitantes.
Mas de Barberáns-Idem.—Unitaria número 2, sin censo. Puede solicitarse por consortes.
Riudoms-Idem.—Unitaria número 3, 3.410 habitantes.
San Carlos de la Rápita-Idem.—Sección graduada, 5.495 habitantes.
Tivisa-Idem.—Unitaria número 3, 4.517 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Torredembarra-Idem.—Unitaria número 2, 2.147 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Tortosa-Idem.—Unitaria, 12.905 habitantes.
Uldecona-Idem.—Unitaria número 5, 6.794 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Valls-Idem.—Unitaria, 10.518 habitantes. Puede solicitarse por consortes.
Vilaseca-Idem.—Unitaria, número 3, 3.068 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie C

Tortosa-Idem.—Unitaria número 9, 12.905 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie D

Tortosa-Idem.—Unitaria número 10, 12.905 habitantes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden ser solicitadas por Maestros del segundo Escalafón.

Castell-Uldecona.—Mixta, 258 habitantes.
Irlas-Idem.—Mixta, 83 habitantes.
Las Ordas-Aiguanurcia.—Mixta, 40 habitantes.

PROVINCIA DE TERUEL

MAESTROS

Serie A

Alacón-Idem.—Unitaria, 1.070 habi-

tantes. Puede solicitarse por consortes.

Albarracín-Idem.—Unitaria, 1.780 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alcalá de la Selva-Idem.—Unitaria, 1.667 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alhambra-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.389 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alfaja-Idem.—Unitaria, 1.957 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Allepuz-Idem.—Unitaria, 941 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Alloza-Idem.—Unitaria número 2, 1.882 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Andorra-Idem.—Sección de graduada, 3.634 habitantes.

Ariño-Idem.—Unitaria número 2, 1.555 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Barrachina-Idem.—Unitaria, 658 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Baceite-Idem.—Unitaria número 2, 1.965 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Blesa-Idem.—Unitaria número 2, habitantes 1.392. Puede solicitarse por consortes.

Bronchales-Idem.—Unitaria, 1.110 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Calamocha-Idem.—Sección graduada, 2.151 habitantes.

Caminreal-Idem.—Unitaria número 2, 1.422 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Castelnou-Idem.—Unitaria, 505 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cretas-Idem.—Unitaria número 2, 1.801 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cácalón-Idem.—Unitaria, 515 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Cuevas de Cañart-Idem.—Unitaria, 602 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fónoles-Idem.—Unitaria, 792 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuentes Claras-Idem.—Unitaria número 2, 1.178 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Guadalaviar-Idem.—Unitaria, 631 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Manzanera-Idem.—Unitaria, 2.368 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Montalbán-Idem.—Sección graduada, 2.339 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mosqueruela-Idem.—Sección graduada, 3.010 habitantes.

Nogueruelas-Idem.—Unitaria, 1.006 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Obón-Idem.—Unitaria, 1.130 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Pitarque-Idem.—Unitaria, 889 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Teruel-Idem.—Sección graduada, 11.834 habitantes.

Torre del Compte-Idem.—Unitaria, 848 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torres de Albarracín-Idem.—Unitaria, 540 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdealgorta-Idem.—Sección graduada, 1.882 habitantes.

Villarquemado-Idem.—Unitaria número 2, 1.310 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Serie B

Teruel-Idem.—Sección graduada, 11.834 habitantes.

Valdealgorta-Idem.—Sección graduada, 1.882 habitantes.

Serie C

Teruel-Idem.—Unitaria número 1, 11.834 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Valdealgorta-Idem.—Sección graduada, 1.882 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Vacantes de menos de 501 habitantes que pueden solicitarlas Maestros del segundo Escalafón.

La Cañadilla-Cirugeda.—Mixta, 98 habitantes.

Casas de San Juan-Cantavieja.—Mixta, 42 habitantes.

Castelvispal-Idem.—Mixta, 202 habitantes.

Maicas-Idem.—Unitaria, 390 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Los Peiros-San Agustín.—Mixta, 110 habitantes.

Peralejos-Idem.—Unitaria, 279 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Singrá-Idem.—Unitaria, 455 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Toril-Idem.—Mixta, 156 habitantes.

El Vallecillo-Idem.—Unitaria, 442 habitantes. Pueden solicitarla por consortes.

Veguillas-Idem.—Mixta, 211 habitantes.

Zona (La)-Idem.—Mixta, 160 habitantes.

PROVINCIA DE TOLEDO

MAESTROS

Grupo A

Alares de los Montes-Navalucillos.—Unitaria, 560 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Aldeacabo de Escalona-Idem.—Unitaria, 866 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Añoover de Tajo-Idem.—Sección graduada, 3.065 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Consuegra-Idem.—Unitaria núm. 3, 8.966 habitantes.

Cuerva-Idem.—Unitaria número 1, 1.851 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Esquivias-Idem.—Unitaria núm. 2, 1.998 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Fuensalida-Idem.—Unitaria núm. 3, 4.742 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Magán-Idem.—Unitaria, 1.032 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Menasalbas-Idem.—Unitaria, número 3, 4.645 habitantes.

Mora de Toledo-Idem.—Sección graduada, 9.996 habitantes.

Navahermosa-Idem.—Unitaria número 3, 4.135 habitantes.

Olias del Rey-Idem.—Unitaria número 2, 1.398 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Puerto de San Vicente-Idem.—Unitaria, 714 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Recas-Idem.—Unitaria número 2, 1.174 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Robledo del Mazo-Idem.—Unitaria, 617 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Santa Cruz de Retamar-Idem.—Unitaria número 2, 2.783 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Talavera de la Reina-Idem.—Unitaria número 3, 13.197 habitantes.

Toledo-Idem.—Sección graduada aneja a la Normal, 26.620 habitantes.

Torre de Esteban Hambrán-Idem.—Unitaria, 2.483 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Torrillos-Idem.—Unitaria número 3, 3.657 habitantes.

Totánés-Idem.—Unitaria, 628 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villanueva de Bogas-Idem.—Unitaria número 2, 1.948 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarrubia de Santiago-Idem.—Sección graduada, 3.717 habitantes.

Villaseca de la Sagra-Idem.—Unitaria número 2, 1.572 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Yunchillos-Idem.—Unitaria, 903 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo B.

Consuegra-Idem.—Unitaria núm. 4, 8.966 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Esquivias-Idem.—Unitaria núm. 1, 1.998 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Mora de Toledo-Idem.—Sección de graduada, 9.996 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Navahermosa-Idem.—Unitaria número 4, 4.135 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Talavera de la Reina-Idem.—Unitaria número 1, 13.197 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Toledo-Idem.—Unitaria-Barriada de la Estación, 26.620 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Villarrubia de Santiago-Idem.—Sección graduada, 3.717 habitantes. Puede solicitarse por consortes.

Grupo C.

Mora de Toledo-Idem.—Sección graduada, 9.996 habitantes.

Villarrubia de Santiago-Idem.—Sección graduada, 3.717 habitantes.

(Continuado)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido a instancia de D. Juan C. Celaya,
en solicitud de autorización para
construir un varadero en la margen
derecha de la ría de Bilbao, jurisdic-

ción de Erandio, en el mismo lugar que se disfruta una concesión que le fué otorgada con fecha 23 de Noviembre de 1929:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a las particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento para el que se obtiene beneficio de obras de ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación a abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse por ahora en 500 pesetas anuales, según propone la Junta de Obras del puerto de Bilbao,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto suscrito por el ingeniero D. Enrique Echagüe en 28 de Agosto de 1931; proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo a propiedad, ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación de sus funciones, ni la facultad de ejecutar las obras que sean necesarias o convenientes.

3.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las de esta concesión.

4.ª El varadero se considerará de servicio público, bajo la inspección de la Junta del puerto, la que dará la debida preferencia a su uso por el concesionario, siempre que no exista motivo de interés general que lo impida.

5.ª En compensación a lo preceptuado en la cláusula anterior, podrá el concesionario cobrar por el uso del varadero el doble de las tarifas vigentes en las instalaciones más similares de la Junta, y en caso de duda o disconformidad, resolverá el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

6.ª La Administración se reserva la facultad de autorizar otro cargade-

ro, espigón o varadero contiguo, aprovechando como recinto o apoyo las obras que se concedan.

7.ª Las obras serán ejecutadas, conservadas y explotadas por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto. En la inspección se tendrá en cuenta la dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

8.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la presente disposición.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto.

12. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

13. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. La fianza depositada será elevada al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen dominio público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la ley de Puertos. La fianza total será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

15. El concesionario abonará por adelantado, dentro del mes siguiente a la fecha de esta concesión, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de quinientas (500) pesetas a partir de la fecha de la concesión, y en los años siguientes dentro del mes de Enero de cada uno. Este canon podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

16. Queda obligado el concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras de esta concesión, tanto durante la construcción como en la explotación de las mismas, efectuando las reparaciones en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto.

17. También queda obligado el concesionario a extraer, en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto, los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión.

18. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos.

19. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

20. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

21. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya, el del interesado y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez. Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS JURADOS MIXTOS DE TRABAJO DE LA PRIMERA REGION

Encargada esta Junta por Orden de este Ministerio, fecha 30 de Marzo último, del cobro de las cuotas corporativas del primer trimestre del año actual y ejercicios anteriores pendientes de exacción en toda España, y en uso de la autorización concedida a la misma en el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 24 de Enero de 1931 y Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de la República, de 27 de Noviembre próximo pasado, nombro a usted Agente general de la citada recaudación, quedando facultado para designar los auxiliares que estime necesarios y para reorganizar el servicio recaudatorio del modo que juzgue más beneficioso al mismo, dando siempre cuenta al organismo que presido de las medidas que adopte para el fácil desempeño de su gestión.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Presidente, R. Troyano.

A D. Francisco Arenas Guerra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.